



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/3896/2021

Ciudad de México, a 20 de julio de 2021.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

Guanajuato No. 233

Col. Roma Norte, C.P. 06700

Cuauhtémoc, Ciudad de México

Tel.: 55 5264 8196

Correo electrónico: contacto@riesgo-ambiental.com.mx

PRESENTE

Hago referencia a su escrito de fecha 03 de agosto de 2020, recibido en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 05 del mismo mes y año, mediante el cual el **C. ALBERTO ESTAVILLO MAYER** en su carácter de representante legal de **ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V. (PROMIENTE)**, solicitó la Autorización como Tercero para realizar el Estudio de Pérdida Máxima Probable aplicable a las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y petrolíferos.

Al respecto, esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción III, 4 fracción XX, 18, fracciones III, XVIII y XX y 30 fracción VI, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 7, 17, 22 y 24 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas el 29 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Convocatoria para obtener la autorización como tercero para realizar el estudio de pérdida máxima probable aplicable a las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y petrolíferos, y en el trámite ASEA-00-045 Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y toda vez que el Comité de Terceros ASEA en el marco de su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 29 de julio de 2021, emitió opinión favorable respecto de la solicitud señalada en el párrafo que antecede, otorga la **AUTORIZACIÓN** a favor de:

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

como

TERCERO AUTORIZADO

Con Registro No.

TA-DA-A10-06/21

Nombre y
firma de
persona física,
información
protegida de
conformidad
con los
artículos 113,
fracción I de la
LFTAI y 116,
primer párrafo
de la LGTAIP.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/3896/2021

Para realizar estudios de Pérdida Máxima Probable conforme a lo establecido en las DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos.

La presente **AUTORIZACIÓN** mantendrá una vigencia de dos años, surtiendo efectos a partir de su fecha de expedición, quedando sujeta al cumplimiento de las Condiciones de Operación señaladas en el **ANEXO 1** del presente oficio.

Para tales efectos, únicamente el personal que se indica en el **ANEXO 2** del presente oficio, podrá realizar estudios de Pérdida Máxima Probable conforme a lo establecido en las DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, toda vez que demostró contar con la competencia técnica necesaria.

La **AGENCIA** suspenderá o revocará la presente **AUTORIZACIÓN** derivado del incumplimiento de cualquiera de las Condiciones de Operación mencionadas en el **ANEXO 1**, además de lo establecido en los artículos 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

Considerando la importancia y responsabilidad que conlleva la presente **AUTORIZACIÓN**, lo exhortamos a respaldarla con ética y profesionalismo, a fin de mantener su vigencia.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

MTRA. DORA LUZ LLANES HERRERA

C.c.p.

Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo, ASEA-DE. Conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, ASEA-UGI. Conocimiento.
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, ASEA-USIVI. Conocimiento.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ASEA-UAJ. Conocimiento.
Archivo con referencia a los folios: 049395/08/20, 051749/09/20, 053294/10/20, 055353/11/20 y 065913/05/21.

MMG/CER

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/3896/2021

ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

1. La recepción del oficio de **AUTORIZACIÓN** por parte del Tercero implica la aceptación y cumplimiento de las presentes **CONDICIONES DE OPERACIÓN**, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.
2. La vigencia de la presente **AUTORIZACIÓN** será de dos años a partir de la fecha de expedición.
3. El personal enlistado en el **ANEXO 2** de la **AUTORIZACIÓN**, será el único que podrá realizar Estudios de Pérdida Máxima Probable aplicables a las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y petrolíferos.
4. El Tercero autorizado por la **AGENCIA** es directamente responsable de la veracidad de los Estudio de Pérdida Máxima Probable que realice y/o emita con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores.
5. Presentar a la **AGENCIA** un informe trimestral de las actividades realizadas bajo el amparo de la presente **AUTORIZACIÓN**, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, mediante los formatos establecidos por la **AGENCIA** a través del correo electrónico informes.terceros@asea.gob.mx. Dicho informe deberá indicar:
 - a) Nombre del Regulado.
 - b) Fecha(s) de realización de los trabajos.
 - c) Horarios de realización de los trabajos.
 - d) Nombre y Número de los Responsables Técnicos.
 - e) Motivo del trabajo a desarrollar.
 - f) Domicilio en donde se llevan a cabo los trabajos.
 - g) Datos del estudio:
 - i. Número de Estudio de Pérdida Máxima Probable.
 - ii. Fecha de emisión del Estudio de Pérdida Máxima Probable.
 - h) En caso de rechazar servicios:
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rechazo.
 - iii. Motivo del rechazo.
 - i) En caso de existir rescisión de contratos de los servicios prestados:
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rescisión.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/3896/2021

ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

- iii. Motivo o causas.
 - j) En caso de existir negación de entrega de información por parte del Regulado durante el desarrollo de los trabajos.
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Periodo de realización de trabajos.
 - iii. Motivo del Regulado por el que negó la información.
 - k) Plan de trabajo por cada servicio.
 - l) En caso de no haber realizado el Estudio de Pérdida Máxima Probable aplicable a las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y petrolíferos, en el trimestre correspondiente, debe hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA** por escrito, en los plazos señalados.
6. Proporcionar a la **AGENCIA** la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de interés y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad. Para tal efecto, el Tercero deberá apegarse a lo establecido en el Código de Ética y el Código de Conducta para los Terceros Autorizados y Aprobados por la **AGENCIA**.
 7. Proporcionar a la **AGENCIA** la información, los documentos, informes y datos que le sean requeridos por escrito, cuando sea necesario para los fines de la **AUTORIZACIÓN** y demás disposiciones derivadas de ella.
 8. Prestar los servicios como Tercero cuando la **AGENCIA** lo solicite o a petición de parte.
 9. Solicitar a la **AGENCIA** la modificación de la **AUTORIZACIÓN** en caso de cualquier cambio que afecte las condiciones conforme a las cuales el Tercero fue autorizado, dentro del término de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de dicha modificación, como:
 - a. Cambios en la estructura, denominación o localización.
 - b. Cambios en el personal autorizado.
 - c. Cambio de representante legal.
 10. En caso de ampliación o reducción del personal autorizado, deberá solicitar por escrito la actualización del **ANEXO 2** con la documentación necesaria para cada postulante de acuerdo con la **CONVOCATORIA**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



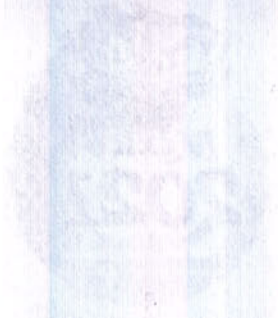
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/3896/2021

ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

11. En la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento a lo establecido en el Sistema de Calidad con el cual fue autorizado y conservar los registros y soportes documentales que sean evidencia de los trabajos realizados.
12. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar la realización de los trabajos como Tercero, con la finalidad de acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus Estudio Perdida Máxima Probable e informes trimestrales.
13. Contar con medios de identificación para todo el personal incluido en el **ANEXO 2**.
14. Abstenerse de emitir o suscribir dictámenes, reportes, informes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de normas oficiales mexicanas o cualquier otro instrumento regulatorio o normativo, sin estar debidamente autorizado, en términos de la normatividad vigente aplicable.
15. Apegarse a los formatos, criterios y disposiciones que publique la **AGENCIA**, a través de cualquier medio, que rijan su actuar como Tercero Autorizado.
16. Elaborar el plan de trabajo para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio, los procedimientos aplicables, técnicas estadísticas a utilizar, los recursos humanos necesarios, incluyendo al personal subcontratado para la realización de los servicios (desglosando las horas - hombre a utilizar), y el período de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una), además de los que deba incluir de acuerdo con el Sistema de Gestión de la Calidad.





STANDARD REFERENCE MATERIALS

Standard Reference Materials are available for the determination of the concentration of elements in a sample. The concentration of the element in the sample is determined by comparing the intensity of the emission line of the element in the sample with the intensity of the emission line of the element in the Standard Reference Material.

CONCENTRATION OF ELEMENTS

The concentration of the element in the sample is determined by comparing the intensity of the emission line of the element in the sample with the intensity of the emission line of the element in the Standard Reference Material. The concentration of the element in the sample is determined by comparing the intensity of the emission line of the element in the sample with the intensity of the emission line of the element in the Standard Reference Material.

The concentration of the element in the sample is determined by comparing the intensity of the emission line of the element in the sample with the intensity of the emission line of the element in the Standard Reference Material. The concentration of the element in the sample is determined by comparing the intensity of the emission line of the element in the sample with the intensity of the emission line of the element in the Standard Reference Material.

The concentration of the element in the sample is determined by comparing the intensity of the emission line of the element in the sample with the intensity of the emission line of the element in the Standard Reference Material. The concentration of the element in the sample is determined by comparing the intensity of the emission line of the element in the sample with the intensity of the emission line of the element in the Standard Reference Material.

The concentration of the element in the sample is determined by comparing the intensity of the emission line of the element in the sample with the intensity of the emission line of the element in the Standard Reference Material. The concentration of the element in the sample is determined by comparing the intensity of the emission line of the element in the sample with the intensity of the emission line of the element in the Standard Reference Material.

SIN TEXT O



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/3896/2021

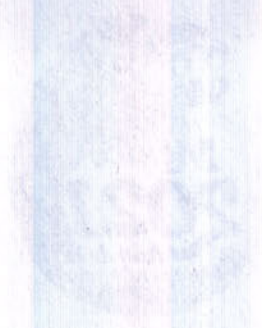
ANEXO 2 PERSONAL AUTORIZADO

Para realizar Estudios de Pérdida Máxima Probable aplicables a las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y petrolíferos, referidos en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos:

RESPONSABLES TÉCNICOS
Geovani Gres Hernández
Luis Emilio Wolf Hegmann

Nota: Los nombres se indican tal y como aparecen en la solicitud ingresada por la **PROMOVENTE**.





SIN TEXTO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/3896/2021

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, reglas y valores para constituir un referente deontológico que guíe el actuar de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), que lleven a cabo las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, referidas en la Ley, las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la ASEA y los demás ordenamientos jurídicos de su competencia.

El apego de los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA a los principios, reglas y valores referidos en el presente Código, contribuirá a garantizar la seguridad de las personas y la integridad del medio ambiente con certeza jurídica, procedimental y de costos en el Sector Hidrocarburos, para efecto de llevar al Sector Hidrocarburos de México a ser el más limpio y seguro del mundo.

PRINCIPIOS, REGLAS Y VALORES

Los principios, reglas y valores éticos que guiarán las actividades de los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA son los siguientes:

1. RESPETO

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, al personal de la ASEA, así como a los Regulados del Sector Hidrocarburos a los que presten sus servicios, propiciando un diálogo cortés en el que se puedan arreglar sus diferencias. Las opiniones disidentes deberán tolerarse, propiciando el trato digno e igualitario hacia lo demás.

2. HONESTIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA actuarán de forma incorruptible, recta y con apego a la verdad. La honestidad prevalecerá en la toma de sus decisiones, evitando incurrir en prácticas que dañen o menoscaben la confianza del Regulado en la actuación de la ASEA a través de los Terceros.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/3896/2021

3. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad radica en asumir los derechos y obligaciones que corresponden a cada partícipe del Sector Hidrocarburos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA reconocerán las obligaciones generales y específicas determinadas por este órgano desconcentrado, así como en los instrumentos normativos aplicables, asumiendo el compromiso y la responsabilidad que los mismos atribuyan a sus actuaciones.

4. IMPARCIALIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA conducirán su actuar con los Regulados y el personal de la ASEA sin manifestar inclinaciones, favoritismo o preferencia a favor u opinión en contra de los mismos y sin permitir que presiones financieras, comerciales o de otra índole comprometan su imparcialidad.

5. PROFESIONALISMO

El trabajo desarrollado por los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA se conducirán en todo momento con pericia, seriedad y eficacia. La capacidad utilizada y los recursos empleados deberán ser idóneos para efecto de aplicar sus conocimientos de manera óptima y así cumplir el objeto para el cual fueron designados como Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA.

6. INTEGRIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA se conducirán de manera congruente en el ejercicio de sus actividades, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los Regulados y la ASEA.

7. EFICIENCIA

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de garantizar la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en el ámbito de sus responsabilidades.

8. RENDICION DE CUENTAS

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA asumen plenamente ante la sociedad y la ASEA la responsabilidad que deriva del ejercicio de sus actividades como Terceros, por lo que se sujetan a un sistema de evaluación y, en su caso, a procedimientos de suspensión y revocación según proceda.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/3896/2021

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

1. OBJETO

El presente Código de Conducta tiene por objeto describir las pautas de comportamiento que los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) que deben adoptar en el ejercicio de las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con los principios señalados en el Código de Ética de los Terceros ASEA.

2. CONDUCTAS A OBSERVAR POR LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS ASEA

Las conductas enunciadas en el siguiente apartado constituyen una referencia de los comportamientos aceptables y acordes con los estándares éticos establecidos por la ASEA para el desarrollo de las actividades de aquellos que tengan el carácter de Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA, mismas que son las siguientes:

- a. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, así como en los Estándares y Normas internacionales, Disposiciones administrativas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables para el desarrollo de sus actividades como Terceros.
- b. Actuar de manera no discriminatoria, justa, imparcial e independiente, con integridad, rectitud y honestidad, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deberán incurrir en actos de corrupción, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que comprometa sus actividades como Terceros y observar las disposiciones en materia de competencia económica
- c. Desarrollar sus actividades de Terceros de forma objetiva, competente, profesional y estrictamente dentro del alcance de la Autorización y Aprobación que le fue otorgada por la ASEA.
- d. No prestar servicios respecto a Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones Administrativas de Carácter General, por las cuales se haya suspendido,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/3896/2021

revocado o cancelado su Aprobación y/o Autorización, en tanto dicha situación perdure.

- e. No emitir dictámenes, informes, reportes o cualquier otro documento señalado en las Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la ASEA, con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea.
- f. Ofrecer y proporcionar sus servicios de forma eficiente, en tiempo, forma y calidad, únicamente a través del personal calificado y capacitado que fue Autorizado y/o Aprobado por la ASEA.
- g. Competir en el mercado de forma leal, de acuerdo a los más altos estándares éticos, con honestidad, transparencia y las mejores prácticas, propiciando la sana competencia y libre concurrencia.
- h. Resguardar todo tipo de archivos, registros, informes y toda aquella documentación confidencial que los Regulados le proporcionen.
- i. Garantizar la confidencialidad de la información y responder por todos los actos que realice, siendo el único responsable de cualquier daño o perjuicio causado a terceros;
- j. Evitar participar en cualquier situación que genere o pudiera generar conflicto de interés en el ejercicio de las actividades que desarrolle, bajo el amparo de la Aprobación y/o Autorización que le fue otorgada, por lo que descartará realizar labores de evaluación o verificación en las actividades que pudieran constituir un conflicto de interés.
- k. Proporcionar de manera oportuna a la ASEA los informes, documentos y demás información que sea requerida.
- l. Permitir la revisión, supervisión y/o Vigilancia de sus actividades por parte de la ASEA, y de las Entidades de Acreditación.
- m. Brindar la información y asistencia técnica y todas las facilidades para que la ASEA lleve a cabo sus funciones de supervisión, inspección y vigilancia en los términos y formatos que ésta determinen.
- n. Informar a la ASEA, de manera oportuna y veraz, toda aquella disminución de recursos o capacidad para desempeñar sus funciones como Tercero, así como el incumplimiento a las condiciones de la Aprobación y/o Autorización otorgada por la ASEA.

